



GACETA OFICIAL

DIGITAL



Año CV

Panamá, R. de Panamá martes 20 de octubre de 2009

N°
26392-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Ejecutivo N° 398
(De martes 29 de septiembre de 2009)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 204 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1997”.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 346
(De viernes 9 de octubre de 2009)

“POR LA CUAL SE EXCLUYEN MEDICAMENTOS EN LA LISTAS DE RIESGO SANITARIO”.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN N°2610-RTV
(De lunes 4 de mayo de 2009)

“POR LA CUAL SE RECHAZAN LAS SOLICITUDES DE CAMBIO DE PARÁMETROS TÉCNICOS PRESENTADAS POR LA CONCESIONARIA EMISORA H.O.G., S.A. PARA EL SERVICIO DE RADIO ABIERTA TIPO NO. 801, CORRESPONDIENTES A LAS FRECUENCIAS 88.1 MHZ Y 810 KHZ”.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN N°2611-RTV
(De lunes 4 de mayo de 2009)

“POR LA CUAL SE APRUEBA A LA CONCESIONARIA RADIO 91.7 F.M., S.A., EL TRASLADO DEL SITIO DE TRANSMISIÓN DE LA FRECUENCIA 91.7 MHZ QUE OPERA EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ”.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN N°2783-Telco
(De viernes 17 de julio de 2009)

“POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS CARGOS FIJADOS EN EL ACÁPITE C DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN NO. JD-4971 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004 Y SE ESTABLECE EL MECANISMO DE AJUSTE DE DICHS CARGOS”.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Resolución N° 004-J.D.
(De jueves 5 de febrero de 2009)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC), A EFECTUAR EL PAGO DEL SUBSIDIO ANUAL AL PATRONATO PANAMÁ VIEJO, PARA EL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL CONJUNTO MONUMENTAL HISTÓRICO DE PANAMÁ VIEJO”.

ALCALDÍA DE PANAMÁ

Decreto N° 792
(De jueves 13 de agosto de 2009)





"POR LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO ALCALDICIO No. 1628 DEL 16 DE AGOSTO DE 1995 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ALCALDÍA DE PANAMÁ
Decreto N° 793
(De jueves 13 de agosto de 2009)

"POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS LIBERACIONES DE HIPOTECAS, CUANDO EL ACREEDOR HIPOTECARIO HAYA CESADO OPERACIONES".

CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE / CHIRIQUÍ
Acuerdo N° 24
(De jueves 8 de octubre de 2009)

"POR LA CUAL, EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE, REGULA LA MATERIA DE VENTA, USO, ARRENDAMIENTO Y ADJUDICACION DE LOTES Y TIERRAS MUNICIPALES Y SE DEROGA EL ACUERDO No. 5 DE 12 DE ENERO DE 2006".

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRA
Acuerdo Municipal N° 33
(De martes 17 de marzo de 2009)

"SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE OFICIO DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN CORREGIMIENTO DE PEÑA BLANCA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN DE OFICIO A FAVOR DE SUS OCUPANTES".

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 398

(de 29 de septiembre de 2009)

"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo 204 de 3 de septiembre de 1997"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1: Modifíquese el literal "d" del artículo 12 del decreto Ejecutivo 204 de 3 de septiembre de 1997, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 12: En el ejercicio de la profesión policial, el miembro de la Policía Nacional se registrará por los siguientes postulados:

- a) ...
- b) Reconocerá que el lema "Proteger y Servir" simboliza el espíritu y el valor fundamental que debe regir al miembro de la Policía Nacional cuyo deber es el de proteger la vida y honra de sus conciudadanos y servir al Estado y a la ciudadanía en general. El lema "Proteger y Servir" será profesado con respeto y admiración por todo miembro de la Policía Nacional, en virtud de los principios de ética y decoro que rigen a esta institución de seguridad estatal.

Artículo 2: Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 29 días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009)

RICARDO MARTINELLI B.



Presidente de la República

JOSÉ RAÚL MULINO

Ministro de Gobierno y Justicia

REPÚBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN N°.346

(de 09 de octubre de 2009)

"Por la cual se excluyen medicamentos en la Listas de Riesgo Sanitario".

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que es función del Ministerio de Salud, en representación del Estado, velar por la salud de la población panameña, al tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución Nacional de la República.

Que el artículo 2, literal 5 de la Ley N°1 de Medicamentos y otros productos para la salud humana del 10 de enero de 2001, establece dentro de sus objetivos el facilitar y agilizar, en el sector público, la adquisición de los productos regulados por la norma in comento, para crear mejores condiciones de accesibilidad, sin perjuicio de la calidad y seguridad de éstos, ni del principio de transparencia en la contratación pública.

Que los artículos segundo y tercero de las Resoluciones N° 081 de 29 de abril de 2005, N° 262 de 31 de agosto de 2005, N° 421 y 422 de 13 de diciembre de 2005, N° 186 y 187 de 27 de diciembre de 2006, artículo décimo de la Resolución No. 275 de 29 de junio de 2007 establecen que las listas serán revisadas y actualizadas de acuerdo a la información técnica disponible.

Que existe un problema de desabastecimiento de medicamentos, en las instituciones públicas de salud, debido a la exigencia del requisito de intercambiabilidad de algunos principios activos de medicamentos incluidos en las listas de riesgo sanitario intermedio y bajo, lo que dificulta el acceso de medicamentos a la población.

Que estos medicamentos en su mayoría no han reportado fallas terapéuticas y farmacéuticas en el Sistema Nacional de Vigilancia.

Que la Comisión Técnica Consultiva, como ente asesor de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, revisó exhaustivamente la información técnica científica presentada por la Sección de Bioequivalencia de ésta Dirección.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir los siguientes medicamentos clasificados en la Lista de Riesgo Sanitario Intermedio.

Principio Activo	Forma de Dosificación
Amitriptilina Clorhidrato	Tabletas

ARTÍCULO SEGUNDO: Excluir los siguientes medicamentos clasificados en la Lista de Riesgo Sanitario Bajo.

Principio Activo	Forma de Dosificación
Pirantel, Pamoato + Oxantel, Pamoato	Suspensión

ARTÍCULO TERCERO: Excluir temporalmente hasta el 28 de diciembre de 2010 los siguientes medicamentos clasificados en la Lista de Riesgo Sanitario Alto.

Principio Activo	Forma de Dosificación
Teofilina Anhidra	Solución





ARTÍCULO CUARTO: Excluir temporalmente hasta el 28 de diciembre de 2010 clasificados en la Lista de Riesgo Sanitario Intermedio.

Principio Activo	Forma de Dosificación
Mesterolona	Tabletas
Neostigmina metilsulfato	Solución Inyectable
Biperideno Clorhidrato	Tabletas
Salbutamol Sulfato	Solución Oral (Jarabe)
Doxiciclina Hiclato	Cápsula
Trimetropin-Sulfametoxazol	Suspensión Oral
	Tabletas
Eritromicina	Solución Acuosa Tópica
Eritromicina Estearato	Suspensión Oral
	Tabletas
Eritromicina Etilsuccinato	Tabletas
Prazocina	Tabletas
Colchicina	Tabletas
Rifampicina	Cápsulas
Prednisolona	Tabletas
Hidroxicarbamida	Cápsulas
Imipramina Clorhidrato	Tabletas
Glicazida	Tabletas
Metildopa	Tabletas
Espironolactona	Tabletas
Cloranfenicol	Polvo para Solución Inyectable
	Solución Oftálmica
	Suspensión Oral
	Cápsulas
Clorpromazina Clorhidrato	Tabletas
	Solución Inyectable
Trifluoperazina Clorhidrato	Tabletas
Ciprofloxacina Clorhidrato	Solución Oftálmica
	Solución Ótica
Ciproheptadina Clorhidrato	Solución Oral
	Tabletas
Glibenclamida	Tabletas
Hidroxicloroquina Sulfato	Tabletas
Nitrofurantoina	Cápsulas

ARTÍCULO QUINTO: Excluir temporalmente hasta el 28 de diciembre de 2010 los siguientes medicamentos clasificados en la Lista de Riesgo Sanitario Bajo.



Principio Activo	Forma de Dosificación
Aciclovir	Tabletas
	Ungüento Oftálmico
	Suspensión Oral
	Crema
Alopurinol	Tabletas
Amantadina Sulfato	Tabletas
Ampicilina	Polvo para Suspensión Oral
	Cápsulas
Ampicilina Sódica	Polvo para Solución Inyectable
Azitromicina Dihidrato	Tabletas
	Suspensión Oral
	Polvo para Solución Inyectable
Bencilpenicilina Procaínica + Bencilpenicilina Sódica	Polvo para Solución Inyectable
Captopril	Tabletas
Cefalexina Monohidrato	Polvo para Suspensión Oral
	Suspensión Oral
	Tabletas
Cetirizina Diclorhidrato	Solución Inyectable
	Tabletas
Diazepam	Tabletas
	Solución Inyectable
	Jarabe
Diclofenaco Sódico	Tabletas
	Tabletas de Liberación Prolongada
	Supositorios
	Solución Inyectable
Dicloxacilina Sódica	Solución Oftálmica
	Polvo para Suspensión Oral
Escopolamina Butilbromuro	Cápsulas
	Tabletas
Fenofibrato	Cápsulas
Fenoximetilpenicilina Potásica	Tabletas
Fluconazol	Cápsulas
Hidroxicina Clorhidrato	Tabletas
	Jarabe
Ibuprofeno	Tabletas
Ipatropio Bromuro	Solución para Inhalación





Loperamida Clorhidrato	Tabletas
Mebendazol	Tabletas
Metformina Clorhidrato	Tabletas
Nifedipina	Cápsulas
Sulfadiazina de Plata	Crema
Espiramicina	Tabletas
Leucovorina Cálcica	Solución Inyectable

ARTÍCULO SEXTO: Advertir que esta Lista será actualizada y revisada por la Autoridad de Salud, de acuerdo a la información científica.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 1 de 10 de enero de 2001, Decreto Ejecutivo N° 6 de 21 de febrero de 2005.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Licdo. Eric Conte

Director Nacional de Farmacia y Drogas

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No.2610-RTV Panamá, 4 de mayo de 2009.

"Por la cual se rechazan las solicitudes de cambio de parámetros técnicos presentadas por la concesionaria Emisora H.O.G., S.A. para el Servicio de Radio Abierta Tipo No. 801, correspondientes a las frecuencias 88.1 MHz y 810 KHz."

EL ADMINISTRADOR GENERAL,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley No. 24 de 1999 y 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
5. Que esta Autoridad Reguladora mediante Resolución AN No. 2246-RTV de 15 de diciembre de 2008 fijó los periodos para solicitar, durante el año 2009, las modificaciones a los parámetros técnicos concesionados en los servicios públicos de Radio y Televisión;
6. Que según los registros de esta Autoridad Reguladora, mediante la Resolución No. JD-2147 de 3 de agosto de 2000, se reconoció el derecho de concesión otorgado mediante Resuelto No. 1117 de 31 de diciembre de 1986, para la operación y explotación comercial del servicio público de radio abierta en la Banda FM a Emisora H.O.G., S.A.;



7. Que la concesionaria Emisora H.O.G., S.A. opera el servicio de Radio Abierta Tipo A (Servicio No. 801) a través de las frecuencias 88.1 MHz desde el sitio de transmisión ubicado en La Gloria, Altos de Bethania, con área de cobertura autorizada en la ciudad de Panamá y la frecuencia 810 KHz, desde el sitio de transmisión en Villa Luján, con área de cobertura autorizada en la provincia de Panamá;

8. Que consta en el Acta fechada 6 de marzo de 2009, que la concesionaria Emisora H.O.G., S.A. solicitó autorización para modificar los siguientes parámetros técnicos de las frecuencias en referencia:

a. Frecuencia 88.1 MHz: cambio de sitio de transmisión, reemplazo de antenas de transmisión, reemplazo del transmisor y reducción de la potencia del transmisor.

b. Frecuencia 810 KHz: cambio de sitio de transmisión, reemplazo del transmisor y aumento de potencia.

9. Que luego del análisis correspondiente, esta Autoridad Reguladora considera que no procede la admisión de las solicitudes de cambio de parámetros técnicos peticionadas por la concesionaria Emisora H.O.G., S.A., por las siguientes razones:

9.1 Las solicitudes presentadas no señalan las razones que motivan a la concesionaria a realizar los cambios peticionados.

9.2 La concesionaria no presenta con las solicitudes un estudio técnico de interferencia utilizando los criterios establecidos en las normas técnicas adoptadas mediante la Resolución AN No. 1891-RTV de 10 de julio de 2008.

9.3 La autorización de la Dirección de Aeronáutica Civil y la Certificación de Coordenadas emitida por el Instituto Geográfico Tommy Guardia no fueron presentadas.

10. Que al no señalar la causa del cambio de los parámetros técnicos y no aportar los documentos señalados en el punto anterior, los cuales están especificados en la Resolución AN No. 2246-RTV de 15 de diciembre de 2008, y son necesarios para realizar una correcta evaluación, corresponde rechazar las solicitudes presentadas, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR a la concesionaria EMISORA H.O.G., S.A. las solicitudes de cambio de parámetros presentadas para el Servicio de Radio Abierta Tipo No. 801, correspondientes a las frecuencias 88.1 MHz y 810 KHz.

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria EMISORA H.O.G., S.A. que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante las oficinas de la Dirección Jurídica de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

TERCERO: COMUNICAR a la concesionaria EMISORA H.O.G., S.A. que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 modificada y adicionada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, la Resolución No. JD-2147 de 3 de agosto de 2000 y Resolución AN No. 2246-RTV de 15 de diciembre de 2008.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE;

VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No.-2611-RTV Panamá, 4 de mayo de 2009.

"Por la cual se aprueba a la concesionaria **RADIO 91.7 F.M., S.A.**, el traslado del sitio de transmisión de la frecuencia 91.7 MHz que opera en la provincia de Panamá."



EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 24 de 1999 y 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo 189 de 1999, **los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión**, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
4. Que mediante Nota s/n de 3 de octubre de 2008, la concesionaria **RADIO 91.7 F.M., S.A.**, comunicó a esta Autoridad que había sido objeto de un desalojo, sin previo aviso por parte del arrendador del sitio donde estaban ubicados sus transmisores en Cerro Azul, lo que le había obligado a trasladar sus equipos a otro emplazamiento en la misma área, por lo que solicitaron se les concediera un período de cura para operar desde un sitio de transmisión diferente del autorizado para la frecuencia 91.7 MHz, hasta tanto se de inicio el siguiente período de solicitudes de cambios de parámetros técnicos;
5. Que a través de la Resolución AN No. 2438-RTV de 18 de julio de 2009, la Autoridad Reguladora resolvió otorgar a la concesionaria **RADIO 91.7 F.M., S.A.** un período de cura de cuatro (4) meses para obtener la autorización correspondiente para el cambio del sitio de transmisión de la frecuencia 97.1 MHz, así como para instalar y poner en operación el estudio de programación que transmitirá a través de dicha frecuencia;
6. Que según lo indicado en la Resolución AN No. 2438-RTV de 2009, la referida autorización debía ser peticionada por **RADIO 91.7 F.M., S.A.** en el mes de marzo de 2009, dentro del período fijado a través de la Resolución AN No. 2246-RTV de 15 de diciembre de 2008, precisamente para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar modificaciones de los parámetros técnicos con que operan sus respectivas frecuencias;
7. Que efectivamente, tal como consta en el Acta de seis (6) de marzo de 2009, la concesionaria **RADIO 91.7 F.M., S.A.**, solicitó la aprobación formal del traslado del sitio de transmisión hacia Cerro Azul, con coordenadas 09°10'5.45" Latitud Norte y 79°25'5.45" Longitud Oeste, manteniendo los demás parámetros técnicos autorizados;
8. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo 189 de 1999, consta en acta de treinta (30) de marzo de 2009, que la sociedad **RADIODIFUSORA ZARATÍ, S.A.**, concesionaria de la frecuencia **91.7 MHz** de Radio Abierta de la Banda FM, que opera desde el sitio denominado Cerro Santa Cruz, provincia de Coclé, interpuso ante la Autoridad Reguladora, objeción técnica en contra de la solicitud de traslado del sitio de transmisión presentada por la concesionaria **RADIO 91.7 F.M., S.A.**, fundamentándose la misma en los antecedentes de interferencias que existen entre dichas frecuencias co-canales;
9. Que de acuerdo a la información técnica presentada por la concesionaria **RADIO 91.7 F.M., S.A.**, se observa lo siguiente:
 - 9.1 El nuevo sitio de transmisión se encuentra ubicado en Cerro Azul, con coordenadas 09°10'5.45" Latitud Norte y 79°25'5.45" Longitud Oeste, a una altura aproximada sobre el nivel del mar de 750 metros.
 - 9.2 Se mantendrá la operación del transmisor RVR, modelo PJ-2000 M-C, que actualmente está autorizado para operar a una potencia máxima de 2,000 vatios, así como el sistema radiante omnidireccional compuesto por 6 antenas marca OMB, modelo MP-6, con ganancia de 4.5 dB y pérdidas en cables y conectores de 0.5 dB, las cuales se instalarán a una altura de 27 metros sobre el nivel del suelo.
 - 9.3 Considerando la altura del nuevo sitio de transmisión ubicado (750 m) y la altura a la que se instalarán las antenas (27 m), la altura promedio sobre el terreno (HAAT) se incrementará de 344 metros a 381 metros.
 - 9.4 De acuerdo con los cálculos realizados por esta Autoridad Reguladora, al continuar operando el transmisor con una potencia de 2,000 vatios, las antenas con ganancia de 4.5 dBd y las pérdidas declaradas de 0.5 dB, la señal de la frecuencia 91.7 MHz se mantendrá irradiando a una potencia efectiva (P.E.R.) de 5,024 vatios.



9.5 Basados en la información descrita, esta Autoridad Reguladora efectuó los análisis de propagación correspondientes determinándose que, con el cambio de sitio de transmisión, la señal mantendrá los niveles comerciales grado A y B dentro del área de cobertura autorizada (provincia de Panamá).

9.6 En Audiencia celebrada el 2 de abril de 2009, la concesionaria **RADIO 91.7 F.M., S.A.**, manifestó que, debido a la intermodulación de los equipos instalados en la antigua ubicación, se generaba un producto que interfería frecuencias de la banda de Aeronavegación. En mediciones realizadas en sus áreas limítrofes entre Panamá y Coclé, utilizando instrumento de medición (anализador de espectro), y con el equipo transmisor de **RADIODIFUSORA ZARATÍ, S.A. (91.7 MHz)** apagado, lograron medir niveles entre 30 y 34 dBu V/m, por debajo del Grado B, en áreas limítrofes de Coclé y Panamá. En cuanto a la oposición de **RADIODIFUSORA ZARATÍ, S.A. (91.7 MHz)**, señala que, desde que se autorizó la operación de la frecuencia 91.7 MHz en Panamá han mantenido interferencia en diversos puntos tales como: El Valle (Antón), El Roble de Aguadulce, Río Indio (El Coquillo, Sector de Las Marías), Coclecito (Villa del Carmen), Chiguirí Arriba (cerca de Capira), lo cual han constatado mediante los monitoreos que realizan con los radios de los autos o por la recepción de la audiencia. Adicionalmente señalan que han realizado adecuaciones en el sistema eléctrico para poder operar el transmisor a la potencia autorizada de 2,000 vatios, operando en la actualidad con una potencia de 1,800 vatios.

9.7 Con relación a los sitios indicados como interferidos, debemos señalar que los mismos mantienen un alto nivel de obstrucción y que, debido a la altura del sitio desde donde opera la frecuencia 97.1 MHz en la provincia de Coclé, **RADIODIFUSORA ZARATÍ, S.A.** no logra cubrir dichas áreas con niveles mínimos comerciales Grado B o de 54 dBuV/m. Además, los sitios ubicados en Río Indio y Coclecito están fuera de su área de cobertura autorizada.

9.8 En referencia a la forma de realizar el monitoreo por parte del personal de **RADIODIFUSORA ZARATÍ, S.A.**, resulta necesario indicar que, debido a que el nivel de sensibilidad de los equipos o radios de los autos es alto, captan señales que están por debajo de los niveles de ruido, lo que no es indicativo de afectación de la señal, por lo que los mismos no pueden ser tomados como referencia. Por el contrario, los valores obtenidos por la Autoridad Reguladora utilizando la herramienta o Software de ingeniería ICS, demuestran que técnicamente, utilizando los parámetros autorizados para esta concesión desde el nuevo sitio, se disminuye la intensidad de la señal hacia las zonas limítrofes con la provincia de Coclé de 36.98 dBu a 36.28 dBu, reduciendo con ello la posible interferencia que la frecuencia 91.7 MHz de Panamá pueda ocasionar a su frecuencia co-canal concesionada a **RADIODIFUSORA ZARATÍ, S.A.**

10. Que, teniendo en consideración lo indicado en la audiencia, así como los resultados de los análisis técnicos realizados, esta Autoridad Reguladora concluye que el traslado del sitio de transmisión peticionado por la concesionaria **RADIO 91.7 F.M., S.A.** es procedente, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR a la concesionaria **RADIO 91.7 F.M., S.A.**, el traslado del sitio de transmisión de la frecuencia 91.7 MHz, hacia Cerro Azul, con coordenadas 09°10'5.45" Latitud Norte y 79°25'5.45" Longitud Oeste y una altura sobre el nivel de mar de aproximadamente 750 metros, manteniendo los demás parámetros técnicos autorizados que se describen a continuación:

Sitio de transmisión	Altura del sitio	Potencia de Tx	Altura de la Antena	HAAT	Ganancia de Antena	Pérdidas	P.E.R.	Área de Cobertura
Cerro Azul 09°10'5.45"LN 79°25'5.45" LO	750 m	2,000 W	27 m	381 m	4.5 dBd	0.5 dB	5,024W	Provincia de Panamá

SEGUNDO: CANCELAR la Autorización para Uso de Frecuencia No. RD-25598-TA, que será reemplazada por la No. RD-25598-TB, que forma parte de la presente Resolución y que describe los nuevos parámetros técnicos aprobados, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de esta Autoridad Reguladora.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO 91.7 F.M., S.A.**, que vencido el periodo de cura autorizado mediante la Resolución AN No. 2438-RTV de 18 de febrero de 2009, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos verificará que se haya instalado y puesto en operación el estudio de programación de la frecuencia 91.7 MHz y realizará los monitoreos de campo correspondientes, con el propósito de comprobar que se encuentra operando únicamente dentro del área geográfica de cobertura, de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados y sin causar interferencia perjudicial a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.



CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO 91.7 F.M., S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante las oficinas de la Autoridad Nacional de los Servicios

QUINTO: COMUNICAR que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996; Ley 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo 111 de 9 de mayo de 2000 y; Resolución AN No. 2246-RTV de 15 de diciembre de 2008.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 2783-Telco

Panamá, 17 de julio de 2009.

"Por la cual se modifican los cargos fijados en el Acápite C del Artículo Primero de la Resolución No. JD-4971 de 30 de septiembre de 2004 y se establece el mecanismo de ajuste de dichos cargos."

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que por medio de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada a través del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, se estableció el régimen jurídico aplicable al sector de las telecomunicaciones en Panamá;
3. Que la citada Ley 31 de 1996 atribuye a la Autoridad Reguladora la facultad de dictar las normas técnicas y de gestión que se requieran en materia de telecomunicaciones, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los concesionarios de estos servicios;



4. Que esta Entidad Reguladora, mediante la Resolución No. JD-4971 de 30 de septiembre de 2004, ~~estableció~~ algunas directrices con el propósito de agilizar la labor de fiscalización y control de los servicios básicos en referencia, así como también para promover y preservar el régimen de libre y leal competencia entre los prestadores de los servicios básicos de telecomunicaciones;

5. Que en el Acápito C del Artículo Primero de la Resolución en comento, la Autoridad Reguladora ordenó a los concesionarios proceder de manera inmediata a activar desde sus terminales públicos y semipúblicos, los códigos de marcación abreviada (1XX), para ser utilizados en el servicio de sistemas de acceso a las tarjetas de débito y crédito (tarjetas prepagadas), fijando también los siguientes cargos por dicho acceso:

- a) **FIJA en B/. 0.0184** el cargo total por minuto de tráfico dentro de la misma área de tasación local, que deberán pagar los concesionarios que posean Código de Marcación Abreviada No. 1XX, por la utilización de los terminales públicos y semipúblicos para acceder a la plataforma de prepago de los concesionarios solicitantes del acceso.
- b) **FIJA en B/. 0.0810** el cargo total por minuto de tráfico fuera del área de tasación local, que deberán pagar los concesionarios que posean Código de Marcación Abreviada No. 1XX, por la utilización de los terminales públicos y semipúblicos para acceder a la plataforma de prepago de dichos concesionarios.

6. Que producto de sus labores regulatorias, esta Entidad Reguladora actualizó el cargo de transporte aplicado en interconexiones, resultando disminuido de B/.0.0626 a B/.0.0422 por minuto;

7. Que como quiera que, el referido cargo de transporte es un componente del cargo de acceso a la plataforma de prepago fuera del área de tasación local, adoptado por la Autoridad Reguladora a través de la citada Resolución No. JD-4971 de 2004, éste debe verse igualmente reducido;

8. Que con el propósito de que los concesionarios de los servicios básicos de telecomunicaciones puedan ajustar sus cargos de acceso a la plataforma de prepago dentro de la misma zona de tasación local o fuera del área de tasación local, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dentro del periodo comprendido del 20 al 25 de marzo de 2008, sometió a Consulta Pública las siguientes modificaciones al Acápito C del Artículo Primero de la Resolución No. JD-4971 de 30 de septiembre de 2004:

- a) Se ajusta el Cargo de Acceso a la plataforma de prepago fuera del área de tasación local de **B/. 0.0810 a B/. 0.0606** por minuto.
- b) Se desglosan los componentes de los cargos de acceso a la plataforma de prepago dentro de la misma zona de tasación local o fuera del área de tasación local.
- c) Se adopta un mecanismo de ajuste automático de dichos cargos.

9. Que según consta en el Acta de Cierre suscrita el 25 de marzo de 2008, se dio por concluido el periodo de presentación de comentarios requeridos en la antes citada Consulta con la participación de las empresas concesionarias **Telecarrier, Inc.** y **Advanced Communications Network, S.A.** las cuales se manifestaron de acuerdo con las modificaciones presentadas por la Autoridad Reguladora, solicitándose a su vez que los cargos que componen el Acápito C sean modificados, no sólo en el cargo de transporte como se ha planteado, sino en su totalidad, es decir también los cargos de acceso y/o terminación, y que las rebajas se apliquen a todas las llamadas de larga distancia y no sólo a las que se realizan por medio de tarjetas prepagadas en Teléfonos Públicos, propuestas que están siendo analizadas por esta Entidad;

10. Que adicionalmente la empresa **Telecarrier, Inc.** recomendó que en el mecanismo de ajuste del cargo de transporte o de cualquier otro componente de las llamadas de larga distancia, quede claramente establecido que los operadores deberán proceder a aplicar dicho ajuste en forma automática a partir de la fecha en que entre en vigencia la Resolución que la ASEP, a tal efecto emita y no cuando se modifiquen los acuerdos de interconexión que hayan suscrito los operadores, propuesta que ha sido debidamente acogida por la Autoridad Reguladora;

11. Que según la referida Acta de Cierre, también fueron recibidos los comentarios de la empresa **Cable & Wireless Panama, S.A.**, la cual afirma que este cargo debe ser fijado tomando en consideración los costos reales del mantenimiento y operación de la plataforma de Telefonía Pública y Semipública en las condiciones vigentes en la República de Panamá, donde existe gran incidencia de vandalismo, una geografía accidentada en el interior del país, y gran afectación por los fenómenos climáticos. Asimismo, propone se adopte un cargo único para el acceso a los códigos de marcación abreviada como adición a los cargos de acceso y transporte que se encuentran en los contratos de interconexión, lo cual a criterio de esta Autoridad Reguladora incrementaría los cargos ya fijados, por lo que su propuesta no resulta procedente. Además, cabe reiterar que el cargo por el uso de la plataforma, es consecuencia de un estudio que contempla todos los costos incurridos, incluyendo la amortización de la depreciación de los equipos, lo cual ha sido ya debidamente sustentado por esta Entidad;

12. Que mediante Oficio No. 375 de 27 de febrero de 2009, recibido en la Autoridad Reguladora el 9 de marzo del mismo año, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia remitió formalmente la Sentencia de 2 de febrero de 2009, a través de la cual declaró que **NO ES ILEGAL** la Resolución No. JD-4971 de 30 de septiembre de 2004, incluyendo su Acápito C;



13. Que en dicho Fallo fue señalado también por la Sala de lo Contencioso Administrativo que "los cargos fijados por la Autoridad Reguladora han considerado los principios y teorías económicas generalmente aceptadas y que el cargo de acceso fijado en la resolución impugnada busca compensar al operador de los terminales públicos el costo adicional en el que incurrir por programar en su red, los números de marcación abreviada de sus competidores, para que los usuarios de los terminales públicos puedan acceder a las plataformas de prepago de los operadores entrantes.";

14. Que siguiendo los principios antes enunciados, esta Autoridad Reguladora ha realizado nuevas actualizaciones de su Modelo de Costos de Interconexión, así como también del cargo de transporte, por lo que nuevas modificaciones al Acápite C de la Resolución No. JD-4971 de 2004 deberán ser sometidas al procedimiento de consulta pública, de acuerdo con lo dispuesto en la regulación vigente;

15. Que analizados los planteamientos presentados por los participantes en la Consulta Pública y una vez declarada la legalidad del Acápite C de la Resolución No. JD-4971 de 2004, debe esta Entidad Reguladora proceder con las modificaciones propuestas a fin de que los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones puedan proceder a realizar los ajustes correspondientes, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el Acápite C de l Artículo Primero de la Resolución No. JD-4971 de 30 de septiembre de 2004, denominada "En Materia de Acceso a los Números de Marcación Abreviada (1XX)", a fin de que su texto lea de la manera siguiente:

"Los concesionarios deben proceder, de manera inmediata, a activar desde los terminales públicos y semipúblicos de su propiedad, el Código de Marcación Abreviada No. 1XX, para ser utilizado en el servicio de sistemas de acceso a las tarjetas de débito y crédito (tarjetas prepagadas) de los concesionarios que así lo soliciten, para lo cual, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos:

1. FIJA en B/. 0.0184 el cargo total por minuto de tráfico dentro de la misma área de tasación local, que deberán pagar los concesionarios que posean Código de Marcación Abreviada No. 1XX, por la utilización de los terminales públicos y semipúblicos para acceder a la plataforma de prepago de los concesionarios solicitantes del acceso desglosado de la siguiente manera:

Cargo Por Acceso a la Plataforma de Prepago Dentro de la Misma Área de Tasación Local

Concepto	Cargo en Balboas por Minuto
Cargo por Minuto a cobrar por la Plataforma	0.0070
Cargo Por Origenación	0.0114
Cargo Total	0.0184

2. FIJA en B/. 0.0606 el cargo total por minuto de tráfico fuera del área de tasación local, que deberán pagar los concesionarios que posean Código de Marcación Abreviada No. 1XX, por la utilización de los terminales públicos y semipúblicos para acceder a la plataforma de prepago de dichos concesionarios desglosado de la siguiente manera:

Cargo Por Acceso a la Plataforma de Prepago Fuera de la Misma Área de Tasación Local

Concepto	Cargo en Balboas por Minuto
Cargo por Minuto a cobrar por la Plataforma	0.0070
Cargo Por Origenación	0.0114
Cargo Por transporte	0.0422
Cargo Total	0.0606

Cuando alguno de los elementos que conforman el cargo total cambie o varíen de manera individual o de manera conjunta, como resultado de la revisión y/o modificación de los cargos ya establecidos, el nuevo valor será adoptado de manera inmediata, previa autorización de la Autoridad Nacional los Servicios Públicos, mediante Resolución."



SEGUNDO: COMUNICAR que las modificaciones adoptadas en el Artículo Primero regirán a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

TERCERO: ADVERTIR a los Concesionarios de los Servicios de Terminales Públicos y Semipúblicos que deben registrar ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la respectiva Adenda a sus acuerdos de interconexión, en las que se formalicen las modificaciones adoptadas en el Artículo Primero de la presente Resolución.

CUARTO: COMUNICAR que los cargos contenidos en el Acápito C de la Resolución No. JD-4971 de 30 de septiembre de 2004, podrán ser modificados mediante Resolución, cada vez que la Autoridad Reguladora actualice sus respectivos valores según su Modelo de Costos.

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996; Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997; Resolución No. JD -179 de 12 de febrero de 1998 y la Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

RESOLUCIÓN No. 004-J.D DE 5 DE FEBRERO DE 2009

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC), A EFECTUAR EL PAGO DEL SUBSIDIO ANUAL AL PATRONATO PANAMÁ VIEJO, PARA EL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL CONJUNTO MONUMENTAL HISTÓRICO DE PANAMÁ VIEJO"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA,

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que corresponde al **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular la Cultura en el territorio nacional, conforme lo establece la Ley No.63 de 6 de junio de 1974, "Por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura".

Que el **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)** puede ejecutar esta promoción ya sea directamente o con la cooperación y participación de organizaciones o entidades interesadas en tales actividades.

Que el **PATRONATO PANAMÁ VIEJO**, es una Asociación sin fines de lucro en la cual participa el **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, y otras entidades gubernamentales, privadas y el público en general, la cual tiene entre sus objetivos primordiales colaborar con el mantenimiento, conservación, restauración y puesta en valor del Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley No. 91 de 22 de diciembre de 1976.

Que la Ley No.30 de 6 de febrero de 1996 "Por la cual se le asigna al Patronato Panamá Viejo, fondos del Estado destinados al mantenimiento, a la conservación y restauración del Conjunto Monumental Histórico de Panamá la Vieja y se regula su manejo y fiscalización", establece en el numeral 1 del Artículo 1°. Que "se considera parte del patrimonio del Patronato Panamá Viejo, el subsidio que le concede el Estado al **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, así como cualquier otra partida que se encuentre asignada dentro del presupuesto de las entidades autónomas y semiautónomas del Estado, siempre que el subsidio y las partidas en mención estén destinadas al Conjunto Monumental de Panamá la Vieja".

Que así mismo, la Ley No.30 de 6 de febrero de 1996, autoriza al **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, a depositar en la cuenta bancaria que el Patronato Panamá Viejo mantenga en el Banco Nacional de Panamá; el subsidio y las partidas correspondientes, inmediatamente sean recibidos por el INAC.



Que la ~~ex~~certa legal en mención, también establece que la Contraloría General de la República, fiscalizará el manejo de los bienes y fondos del Patronato Panamá Viejo, provenientes del Estado y podrá hacer con o sin previo aviso, inspecciones y arqueos periódicos generales o parciales.

Que en este mismo sentido, el Patronato Panamá Viejo, debe presentar un informe anual auditado por una firma de contadores públicos autorizados, dentro de los tres (3), meses siguientes al cierre del período fiscal, el cual será refrendado por la Contraloría General de la República.

Que la Ley 63 de 6 de junio de 1974, en su Artículo 6 estipula que es atribución de la Junta Directiva del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, autorizar toda operación, negociación o transacción, ocasionada por el cumplimiento de sus fines, que implique inversión, erogación u obligación por más de Veinticinco Mil Balboas con 00/100 (B/.25,000.00).

Que se hace necesario cumplir con el pago de este subsidio, al Patronato Panamá Viejo, el cual corresponde a la suma total de **CUATROCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.400.000.00)**, para la vigencia fiscal 2009.

Por lo antes expuesto, el Suscrito Director General del Instituto Nacional de Cultura (INAC),

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar al Director General del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, a efectuar el pago del subsidio al **PATRONATO PANAMÁ VIEJO**, el cual asciende a la suma total de **CUATROCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.400.000.00)**, para la vigencia fiscal 2009, mismo que será cubierto mensualmente, con cargo a la partida presupuestaria No.1.30.1.1.703.01.04.639, de **EL INSTITUTO**, de la siguiente manera:

- La suma de Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Siete Balboas con 00/100 (B/.33,337.00), el mes de enero de 2009.
- La suma de Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Balboas con 00/100 (B/.33,333.00), del mes de febrero al mes de diciembre de 2009.

SEGUNDO: Remitir copia de la presente Resolución al **PATRONATO PANAMÁ VIEJO** y a las instancias administrativas dentro de la institución, para su trámite correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.63 de 6 de junio de 1974, "Por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura". Ley No.30 de 6 de febrero de 1996 "Por la cual se le asigna al Patronato Panamá Viejo, fondos del Estado destinados a la conservación y restauración del Conjunto Monumental Histórico de Panamá la Vieja y se regula su manejo y fiscalización".

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

INGENIERO SALVADOR RODRÍGUEZ

Ministro de Educación y

Presidente de la Junta Directiva- INAC

DOCTOR GUSTAVO GARCÍA DE PAREDES

Representante de la Universidad de Panamá

MAESTRO LEYS JAMES MAGALLÓN

Representante de la Asociación Panameña

de Artistas Plásticos

H.D. DEN IS ARCE MORALES

Representante de la Asamblea Nacional

Comisión de Educación y Cultura

ALCALDÍA DE PANAMA

Distrito de Panamá, Rep. De Panamá
Apartado 503, Panamá 1, Panamá

Decreto No. 792
De 13 de agosto de 2009

"Por la cual se modifica el Decreto Alcaldicio No.1628 del
16 de agosto de 1995 y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Municipal No.36 del 17 de mayo de 1983, faculta al Alcalde del Distrito de Panamá a regular y celebrar contratos de arrendamientos exclusivos o privados para el estacionamiento de vehículos;

Que el Decreto Alcaldicio No.1628 de 16 de agosto de 1995, dejó sin efecto el uso exclusivo o privados de estacionamientos de vehículos que estuvieran ubicados en parte de las calles, avenidas o aceras de la Ciudad;

Que en la actualidad los diferentes comercios y empresas domiciliado en el Distrito de Panamá, continúan ocupando de forma informal los estacionamientos exclusivos o privados, sin ser regulados por este Municipio.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Regular el uso de estacionamientos de vehículos exclusivos o privados en todo el Distrito de Panamá, que mediante contratos de arrendamientos debidamente suscrito por el Alcalde y el contribuyente interesado, pagará al Municipio la suma de Cincuenta Balboas mensuales (B/.50.00), establecido mediante Acuerdo No.162 de 19 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que firmado el contrato de arrendamiento de estacionamientos exclusivos o privados con el Municipio de Panamá, se entregará al contribuyente una resolución, la cual deberá ser colocado en un lugar visible y de acceso público dentro de las instalaciones del comercio o empresa.

ARTÍCULO TERCERO: Que los contratos de arrendamientos de estacionamientos exclusivos o privados que estén vigentes a la firma de este Decreto, se mantendrán rigiendo, pero los mismos no podrán ser ubicados dentro de la línea de propiedad, y que afecten las partes verdes existentes.

ARTÍCULO CUARTO: Queda terminante prohibido la colocación de postes, cadenas, pintura y cualquier otra modificación a las estructuras existentes de los bordes y laterales de calles, avenidas, salvo las señales de tránsito.

ARTÍCULO QUINTO: El comerciante o empresa que no cumpla con esta disposición, podrá ser sancionados con multas que oscilan de Doscientos Cincuenta Balboas (B/.250.00) a Mil Balboas (B/.1,000.00).






ARTÍCULO SEXTO: Se comisiona a los Corregidores, Inspectores Municipales para que velen y hagan cumplir este Decreto.

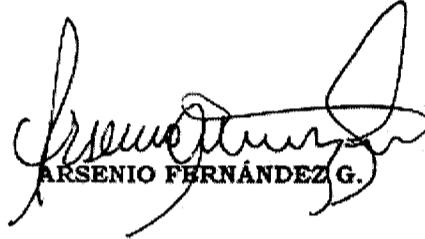
ARTÍCULO SÉPTIMO: Este Decreto empezará a regir desde su promulgación y deroga cualquier otra disposición anterior que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL ALCALDE,

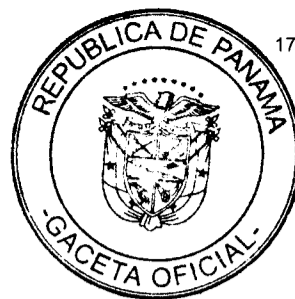

BOSCO RICARDO VALLARINO

EL SECRETARIO GENERAL,


ARSENIO FERNÁNDEZ G.

ALCALDÍA DE PANAMA

Distrito de Panamá, Rep. De Panamá
Apartado 503, Panamá 1, Panamá

**Decreto No. 793**

De 13 de agosto de 2009

"Por la cual se reglamentan las liberaciones de hipotecas, cuando el Acreedor Hipotecario haya cesado operaciones

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que en el Departamento de Vehículos, se presenta solicitudes de liberación de hipotecas, cuyos acreedores hipotecarios han cesado operaciones o se encuentran en quiebra;

Que se hace necesario la implementación de un sistema que permita la liberación de hipotecas, cuando su acreedor hipotecario haya dejado de existir, garantizado así la atención expedita del contribuyente y sustentado las actuaciones de los funcionarios.

Que el Artículo 45 en su numeral 11 de la ley 106 de 1973, faculta al Alcalde "a dictar decretos... en los asuntos relativos a su competencia".

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Las solicitudes de liberación de hipoteca de vehículo, cuyo acreedor hipotecario hayan cesado sus operaciones, deberán presentarse por escrito ante el Despacho del señor Tesorero Municipal, y el trámite subsiguiente se hará en el Departamento de Vehículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El contribuyente (deudor hipotecario) interesado en la liberación hipotecaria, deberá exponer brevemente los hechos en que funda su solicitud, y acompañará a la misma, los documentos que a continuación se detallan:

1. Certificación expedida por el Ministerio de Comercio e Industria, específicamente de la Dirección de Empresas Financieras, donde indique que el Acreedor Hipotecario, ha cesado sus operaciones.
2. Certificación expedida por el Departamento de Vigilancia Fiscal del Municipio de Panamá, donde indique el cese de operaciones del acreedor hipotecario.
3. Certificación del Registro Público que indique si la sociedad ha sido disuelta y la fecha de la disolución, si trata de persona jurídica.
4. Certificación de Propiedad de Vehicular de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre y de la Tesorería del Municipio de Panamá donde se indique si sobre el vehículo objeto de liberación, pesa alguna medida cautelar de secuestro y/o embargo inscrito a favor del acreedor hipotecario.

ARTÍCULO TERCERO: Para la autorización de la liberación hipotecaria se tomará en consideración además de las pruebas presentadas por el peticionario, el tiempo transcurrido desde el cese de operaciones y/o disolución del acreedor hipotecario hasta la fecha de presentación de la solicitud, entendiéndose que si han transcurrido mas de tres (3) años, la liberación se autorizará inmediatamente por razón de la inexistencia jurídica de la sociedad.



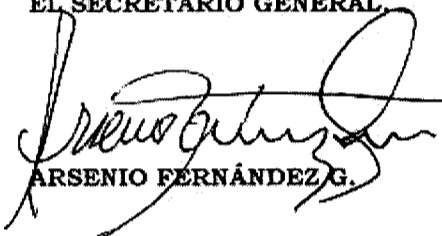
ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto recoge el procedimiento oficial a seguir en materia de liberación de hipoteca de automóviles, cuyo acreedores hayan cesado operaciones y/o disueltos como sociedades anónimas y, es complementario a los trámites vigentes en esta misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL ALCALDE,


BOSCO RICARDO VALLARINO

EL SECRETARIO GENERAL


ARSENIO FERNÁNDEZ G.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

Municipio de Boquete

CONCEJO MUNICIPAL

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

TEL. FAX 720-1321

ACUERDO N°. 24

DEL 08 DE OCTUBRE DE 2009

POR LA CUAL, EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE, REGULA LA MATERIA DE VENTA, USO, ARRENDAMIENTO Y ADJUDICACION DE LOTES Y TIERRAS MUNICIPALES Y SE DEROGA EL ACUERDO No. 5 DE 12 DE ENERO DE 2006.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE, En uso de sus facultades legales que le confiere la Ley; y:

CONSIDERANDO:

Que la Ley 106 de 1973 reformada por la Ley 52 de 1984, establece que los Concejos Municipales regularán la vida de los municipios por medio de acuerdos que tienen fuerza de Ley del respectivo Distrito.

Que el Concejo del Distrito de Boquete, por mandato constitucional, contenido en su Artículo No. 242 puede: expedir, modificar, reformar, derogar acuerdos.

Que ese mismo cuerpo de leyes, contiene en su Artículo 246, al igual que en la Ley 16 de 1973 y la Ley 55 de 1973, que las fuentes de ingreso de los municipios provienen del producto de sus bienes propios.

Que es necesario simplificar los procedimientos administrativos y publicitar los servicios, en el marco de la política municipal de transparencia.

ACUERDA:

GENERALIDADES**Artículo 1:** Definición de Términos

Concejo Municipal: Corporación integrada por los Representantes de Corregimiento.

Tierras Municipales: lotes de terreno propiedad del gobierno municipal.

Adjudicación a Título Oneroso: es el derecho de propiedad que se obtiene pagando el valor que se fije para el área en base a la categoría o subcategoría o clase.

Adjudicación a Título Gratuito: es el derecho de propiedad que concede el municipio sobre un lote de terreno, sin que medie pago.

Artículo 2: Que las tierras municipales podrán ser adquiridas por personas naturales o jurídicas a título oneroso o gratuito, a través de:

1. Venta
2. Arrendamiento y sus modalidades
3. Uso

Y de conformidad a las disposiciones que se adopten en este acuerdo.

Artículo 3: Los requisitos indispensables para la entrega de terrenos municipales, a particulares o personas jurídicas son:

- 1 . Cuando se trata de adjudicación a título oneroso se perfeccionará con la cancelación del valor que se estipule al terreno municipal y el cumplimiento de las formalidades legales que se establezcan en esta ley municipal.
- 2 . Cuando se trate de adjudicación a título gratuito de terrenos municipales solamente puede ser otorgado a:
 - a) Cuando son instituciones u organizaciones estatales, y se busque prestar un servicio social.
 - b) Cuando sean organizaciones comunitarias, no gubernamentales o sin fines de lucro, que trabajen en pro de la comunidad boqueteña.
 - c) Cuando por razones humanitarias, desastre o calamidad, el Concejo así lo estipule.

Artículo 4: Los terrenos municipales pueden ser adquiridos a título oneroso, por personas naturales o jurídicas, que se encuentren en los siguientes casos:

- a) Las personas que ocupen solares y tengan en ellas edificaciones.
- b) Las personas que tengan derechos posesorios o que el lote este cumpliendo una función social.

Artículo 5: Establece que pueden adquirir solares municipales a título gratuito, las siguientes personas o instituciones:

- a) Las instituciones u organizaciones del Estado, que las requieran para actividades en beneficio comunitario o para prestar servicio social.
- b) Organizaciones comunitarias y no gubernamentales que trabajan en beneficio de la comunidad, con una trayectoria reconocida y cuyos programas se enmarquen en las necesidades y planes de desarrollo municipal.
- c) Otras que estime el Concejo por razones humanitarias o calamidad pública, debidamente sustentadas.

Artículo 6: Establece que el municipio podrá arrendar tierras municipales de su propiedad, acto mediante la cual el municipio (arrendador) cede el derecho a un tercero (arrendatario) para utilizar las áreas arrendadas, y esta se obligan a pagar un canon de arrendamiento y cumplir los requisitos establecidos en la legislación municipal.

Artículo 7: Se entiende por derecho de uso de tierras municipales, el acto mediante el cual el municipio concede a un particular sus derechos a percibir todos los frutos naturales y civiles sobre las tierras adjudicadas por un tiempo determinado, en las condiciones y mediante el cumplimiento de las formalidades normadas en el presente Acuerdo Municipal y en base a las disposiciones contenidas en el Código Civil.

Artículo 8: Ninguna persona natural o jurídica podrá ser propietaria o arrendataria de más de un lote municipal, directa o indirectamente, por sí mismo o por intermedio de parientes o terceras personas. El municipio se reserva el derecho de hacer las inspecciones de la tenencia de lotes a fin de verificar lo establecido en el presente acuerdo.

Artículo 9: El uso, arrendamiento, titulación de tierras municipales debe cumplir con las disposiciones contenidas en el Acuerdo Municipal que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Distrito. Las tierras comprendidas dentro de éste plan de uso municipal no podrán ser vendidas, sólo podrán concederse en arrendamiento, uso o concesión previo cumplimiento de las disposiciones legales.





Artículo 10: Las mejoras construidas o edificaciones inconclusas que se encuentren en tierras municipales solamente podrán ser objeto de veta de nuevo solicitante, quién hará los pagos respectivos al antiguo dueño de acuerdo con el avalúo de peritos, y sólo en caso en que el propietario de las mejoras hubiera perdido el derecho por vencimiento del plazo y prorroga para construir.

Para la adjudicación de tierras municipales se aplicarán los principios de transparencia, economía y responsabilidad contractual de la Ley 56 de 1995, sobre Contratación Pública.

DE LA COMISION DE TIERRAS MUNICIPALES Y SUS REGISTROS

Artículo 11: Crease la Comisión de Tierras Municipales, que estará integrada por el Alcalde, o quién designe, el Ingeniero Municipal, y los miembros de la Comisión de Hacienda del Concejo Municipal.

Artículo 12: Le corresponde a esta Comisión emitir concepto técnico sobre las oposiciones a la adjudicación de los terrenos municipales, y las consultas que le sean sometidas a su consideración sobre el tema, así como mantener al día un censo y registro de la situación de los lotes o solares municipales con su respectiva numeración, el cual se conocerá como catastro municipal y en la que mantendrá la siguiente información:

- a) Ubicación del lote o solar, Corregimiento, número de finca, registro, tomo y folio.
- b) Identificación del titular del derecho si lo hubiere.
- c) Si se trata de un arrendamiento o propiedad.
- d) Número y fecha del Acuerdo, Resolución Municipal o contrato.
- e) Registro o metraje del lote o solar y categoría.
- f) Precio por metro cuadrado.
- g) Tasa de gravamen correspondiente.
- h) Restricciones de uso, medidas cautelares, demandas u otros.
- i) Cualquier información que sirva para identificar el terreno.

Artículo 13: Es responsabilidad del Concejo, verificar en el catastro municipal previamente a la aprobación de adjudicación de terrenos municipales, que los mismos no se hayan vendido, arrendado, cedido u ocupado por el Municipio. La anulación sólo procederá de conformidad con los procedimientos contemplados en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 14: La Alcaldía llevará un registro de solicitudes, mediante libros, tarjetas, o datos electrónicos, u otros, el cuál tendrá una numeración, que se le asignará a cada solicitud, según el orden de presentación. En este registro, se dejará constancia de la fecha de entrada de la solicitud, nombre del solicitante, los procedimientos que se surtan y si la misma fue otorgada o no.

DE LAS EXONERACIONES

Artículo 15: El Concejo Municipal de Boquete podrá autorizar exoneraciones por venta de lotes a título gratuito o arrendamiento, en los siguientes casos:

- a) Por construcción de obras de interés social.
- b) Para personas de comprobada pobreza, previa presentación de documentos que certifiquen dicho estatus.
- c) Para personas afectadas por desastres naturales.
- d) Para personas o entidades que trabajan para beneficio de la comunidad.
- e) Cualesquiera otra que el Concejo Municipal lo estimare necesario, atendiendo las necesidades del caso.

Cuando se trate de tierras que hayan sido adjudicadas a título gratuito y dejen de ser utilizadas por quien se le adjudico, se revertirán al Municipio, incluyendo las mejoras, mediante resolución que será notificada a sus beneficiarios.

DE LAS CATEGORÍAS DE LOS TERRENOS MUNICIPALES Y SUS VALORES

Artículo 16: Para los efectos de ventas o arrendamientos de lotes o tierras municipales, las mismas se clasifican en cinco (5) categorías o clases, con sus respectivos valores:

- a) **Categoría Comercial.** Corresponde a todas las tierras municipales localizadas en las áreas comerciales del Distrito (específicamente Corregimiento Cabecera y Alto Boquete) y que incluya todos los servicios básicos que estén dentro de la zona. Esta categoría se subdivide en:

CLASE	BAJO BOQUETE	ALTO BOQUETE
Clase A.1	B/.5.00	B/.4.00
Clase A.2	4.00	3.00
Clase A.3	3.00	2.00



- b) **Categoría Industrial.** Comprende a los lotes utilizados para la instalación de industrias o fábricas, y su valor se fijará según su valor catastral y lo dispuestos en las leyes y acuerdos municipales.
- c) **Categoría Preferenciales.** Pertenecen a esta categoría los solares que estén ubicados en esquinas y que tengan acceso a dos calles; el valor para estos terrenos es de B/.2.00 el metro cuadrado o fracción.
- d) **Categoría D.** Estos lotes contarán con acceso a los servicios básicos y a una calle; por lo que se le establece un precio de B/.1.50 el metro cuadrado o fracción.
- e) **Categoría E.** Comprende los terrenos municipales que no cuentan con ningún servicio público o tenga acceso a calle, por lo que se establece su precio en B/.1.25 el metro cuadrado o fracción.

Artículo 17: La mora en el pago del arrendamiento, dará lugar a un recargo del diez por ciento (10%) sobre la suma adeudada. Si la mora se extiende por dos (2) años consecutivos, el Municipio procederá a rescindir el contrato firmado, fijando un plazo prudencial para la desocupación del lote.

Artículo 18. Cuando se trate de venta, uso o arrendamiento de terrenos municipales para uso industrial, para desarrollar proyectos urbanísticos o agroindustriales, será necesario contar con los avalúos del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Contraloría General de la República y del Municipio, en base a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas; de la cual se tomará el precio más alto o el promedio de los tres avalúos, pero en ningún caso, el valor será menor al que establece el presente Acuerdo y el Régimen Impositivo.

DE LOS REQUISITOS COMUNES Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADJUDICACION DE TERRENOS MUNICIPALES

Artículo 19: Se autoriza al Alcalde del Distrito para que en coordinación con Ingeniería Municipal y Asesoría Legal de la Alcaldía, a solicitud de la parte interesada, realice los trámites para la adjudicación del derecho de uso, arrendamiento, venta de lote y tierras municipales, de conformidad con las disposiciones del presente acuerdo municipal. Una vez recibida la solicitud, la Alcaldía abrirá un expediente, en el cual se debe mantener toda la información debidamente foliada.

Artículo 20: Toda persona natural o jurídica que desea adquirir un lote de terreno municipal a título oneroso, deberá presentar una solicitud por escrito, ante el Alcalde, con copia al Presidente del Concejo Municipal y la misma debe ser acompañada de lo siguiente:

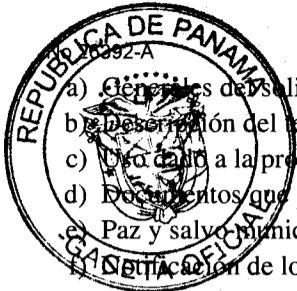
- a) Solicitud escrita y firmada por el solicitante, en papel simple habilitado con timbres de cuatro balboas (B/.4.00) indicando sus datos generales, área solicitada, superficie, linderos y nombre de los colindantes.
- b) Dos (2) copias de planos topográficos previamente aprobados y firmados por el Alcalde y por el Departamento de Catastro Urbano del Ministerio de Economía y Finanzas y firmado por un agrimensor idóneo.
- c) Informe de mensura practicado por el agrimensor.
- d) Copia del derecho posesorio o del contrato de arrendamiento traspaso del lote.
- e) Certificado de paz y salvo municipal.
- f) Hoja con firmas de notificación de los colindantes.
- g) Certificado del Registro Público si se trata de personas jurídicas, donde conste el nombre del representante legal, domicilio de la empresa, vigencia de la misma.

Artículo 21: Cuando se trate de solicitudes de tierras a título gratuito, deberán cumplirse con lo siguiente:

- a) Solicitud en papel simple del interesado, dirigida al Presidente del Concejo Municipal, con copia al Alcalde, en la que indique sus datos generales y del representante legal, si se trata de instituciones, los motivos y fines de uso del terreno y sus referencias sobre el trabajo comunitario o interés social.
- b) Certificación de Registro Público, que no se posee otras tierras.
- c) Informe de trabajo social de la Alcaldía o Instituciones del Estado, si se trata de fines humanitarios.

El procedimiento y requisitos para la adjudicación, de que tratan los artículos posteriores, se aplican tanto a las solicitudes de título oneroso como gratuito, exceptuando lo que se refiere a los pagos en los casos de adjudicaciones a título gratuito.

Artículo 22: Las personas interesadas en arrendamiento con derecho posesorio, deben remitir su solicitud por escrito al Alcalde del Distrito, el cual contendrá lo siguiente:



- a) Generales del solicitante.
- b) Descripción del terreno, número de finca, tomo, folio del Registro Público.
- c) Uso dado a la propiedad.
- d) Documentos que prueban el derecho de posesión.
- e) Paz y salvo municipal.
- f) Situación de los colindantes.
- g) Certificación de Registro Público. Cuando se trata de personas jurídicas, debe hacerse constar el nombre del representante legal, domicilio, vigencia de la misma.

Artículo 23: También podrá otorgarse arrendamiento o derecho de uso con derecho posesorio, a las personas que estén ocupando terrenos o los utilizan para fines residenciales, talleres, fábricas o fines agrícolas o los han ocupado por traspaso de ocupantes anteriores, cumpliendo los requisitos del artículo arriba señalado.

Artículo 24: Cuando se trate de arrendamientos de tierras sin derecho posesorio, el interesado deberá suscribir contratos con el municipio, pagar un canon mensual y cumplir las formalidades establecidas en la Ley 22 del 2006, así como los procedimientos contenidos en los Decretos Ejecutivos de Contratación Pública y las disposiciones municipales.

Artículo 25: Ingeniería Municipal o Inspector Municipal, a petición del Alcalde realizará la inspección del terreno y remitirá un informe técnico. La mensura y adjudicación de lotes o solares debe respetar las servidumbres existentes conforme a la ley.

Artículo 26: El Alcalde una vez que se determine que la solicitud ha cumplido todos los requisitos, fijara edicto en los tableros de su despacho, en la Corregiduría respectiva y en otros lugares públicos del lote o predio solicitado, por el término de diez (10) días y se publicará por parte del interesado en un diario de circulación nacional, por termino de tres (3) días seguidos, para que las personas que se sientan afectados o con derecho sobre el terreno puedan oponerse.

Artículo 27: En los casos que NO se presente oposición, el Alcalde emitirá una Resolución de adjudicación y ordenará el pago del terreno en la Tesorería Municipal, conforme a los precios de venta establecidos en este Acuerdo o el Régimen Impositivo y en los términos convenidos.

Artículo 28: Cumplido los trámites y requisitos para la adjudicación definitiva de terrenos municipales, el Alcalde remitirá al Concejo Municipal la Resolución donde se aprueba el Contrato de Compra Venta, Arrendamiento o Uso, con el expediente que debe contener todos los documentos exigidos por el presente Acuerdo Municipal y las disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 29: Una vez se emita la Resolución que aprueba el contrato, el mismo será firmado por el Alcalde y su secretaria. En los casos de Compra Venta, se levantará la escritura que firmará el Alcalde y el Comprador, correspondiendo a este último los trámites de Registro Público. Todos los gastos de inscripción, correrán a cuenta del interesado.

DE LAS OPOSICIONES

Artículo 30: Toda persona naturales o jurídicas que se sientan afectados por la solicitud de adjudicación de terrenos municipales, pueden presentar su oposición ante el Alcalde en papel simple habilitado con timbres por el valor de cuatro balboas (B/. 4.00), dentro del término de los diez (10) días de fijación de los edictos o tres (3) días después de ser desfijados, de lo contrario serán extemporáneos y deben rechazarse de plano.

Artículo 31: Una vez presentado la oposición ante el Alcalde del Distrito, éste pasará a la esfera judicial para que surta el tramite correspondiente.

Artículo 32: La presentación de la oposición suspende el tramite de adjudicación.

Artículo 33: Devuelto el expediente de la oposición a la Alcaldía, bien por que la demanda no haya sido formalizada oportunamente o que haya sido desistida o porque haya sido fallada definitivamente, se continuará con el trámite que siga o se archivará, según el caso.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y Deroga el Acuerdo No. 05 de 12 de enero de 2006, y todos los Acuerdos que modifican, adicionan o reforman y todas las disposiciones que le sean contrarias.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUEUTE, A LOS OCHO (8) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE (2009) .



H. R. GLORIA GOMEZ

PRESIDENTA DEL CONCEJO

MUNICIPAL DE BOQUETE

LICDA. MARYURI GUERRA

SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE

08 DE OCTUBRE DE 2009

"APROBADO"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANOLO E. RUIZ C.

Alcalde Municipal

Distrito de Boquete

CINTHIA DEL C. MIRANDA G.

Secretaria

Consejo Municipal de Las Tablas

Acuerdo Municipal N° 33

Del 17 De Marzo De 2009

"Se aprueba la adjudicación de oficio de los lotes de terrenos ubicados en corregimiento de Peña Blanca, del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos y se faculta al Alcalde del Distrito de Las Tablas para firmar la resoluciones de adjudicación de oficio a favor de sus ocupantes."

El Consejo Municipal Del Distrito De Las Tablas,

En Uso De Sus Facultades Legales,

Considerando:

Que este Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el artículo 230 de la constitución nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que el concejo municipal del distrito de Las Tablas, adopto un procedimiento especial de adjudicación de oficio a través del Capítulo Segundo del Acuerdo Municipal N° 16 de 21 de octubre de 2008, en beneficio de los poseedores beneficiarios de los lotes de terreno ubicados en el corregimiento de Peña Blanca, con el objetivo que en el marco del programa nacional de administración de tierras (**PRONAT**), se lleve a cabo el proceso de titulación masiva en el área y ejido (s), municipal (es) traspasado (s) por la nación al municipio de Las Tablas, para conservar, mejorar y asegurar la tenencia de las tierras de dicha región.

Que la nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspaso a titulo gratuito, a favor del municipio de las Tablas, un globo de terreno baldío nacional ubicados en el corregimiento de Peña Blanca, del distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos mediante Escritura N° Doce Mil Doscientos Cuarenta y Ocho (**12248**) del veintidós (**22**) de diciembre de mil Novecientos ochenta (1980)

Que el Municipio de Las Tablas considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados a favor de cada uno de los poseedores beneficiarios, según consta en las fichas catastrales levantadas en el barrido catastral respectivo.

Que igualmente en el Capítulo Tercero del Acuerdo Municipal N° 16 de 21 de octubre de 2008, se estableció el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de notificación, medición y catastro realizados en el Distrito de Las Tablas.

**Acuerda:**

Artículo Primero: Aprobar, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

1er Nombre	1er Apellido	2do Apellido	Apellido Casada	Cedula	Nº Predio	Superficie	Precio Total
ABDIEL	DOMINGUEZ	MONTENEGRO		7-118-375	100-13	654.11	163.52
FERNANDO	DOMINGUEZ	VILLARREAL		7-91-2656	101-34	826.42	206.60

ARTICULO SEGUNDO: Establecer, que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente acuerdo municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el registro público a favor del municipio de las tablas.

ARTICULO TERCERO: Facultar, al alcalde del distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el secretario (a) del concejo municipal, con el debido refrendo del alcalde del municipio de las tablas. El secretario (a) del concejo municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTICULO CUARTO: Establecer, que el presente acuerdo municipal se publicará en lugar visible de la secretaría del consejo municipal por cinco (05) días calendarios y por una sola vez en gaceta oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo N° 16 de 21 de octubre de 2008.

ARTICULO QUINTO: Establecer, que las adjudicaciones aprobadas por el presente acuerdo municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTICULO SEXTO: Este acuerdo municipal empezará a regir a partir de su sanción.

Aprobado en el Salón de Reuniones Jaime Alba del Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009).

Notifíquese, Ejecútese y Cúmplase

H.R. MELQUÍADES JAÉN

Presidente del Consejo

DIÓGENES CAMARENA

Secretario

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, 17 de marzo de 2009.

APROBADO Y SANCIONADO, EJECÚTESE Y CÚMPLASE

MAESTRO MELQUÍADES GONZÁLEZ

Alcalde del Distrito de

Las Tablas.

LEYSI RODRÍGUEZ

Secretaria